



Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
PUERTO BOYACÁ
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001-2021-00273-00
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO OSCAR DE JESUS BEDOYA SANTAMARIA

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **OSCAR DE JESUS BEDOYA SANTAMARIA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.828 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, Boyacá, domiciliada en Puerto Boyacá, quien recibe notificaciones en el correo electrónico oscarbedoya542@gmail.com quien actúa como parte demandada dentro del presente proceso, encontrándome dentro del término legal, , me permito descorrer el traslado de la demanda proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, la parte demandada manifiesta que actualmente me encuentro vinculado laboralmente con la empresa VARICHEM DE COLOMBIA a lo cual me permito manifestar que es un contrato con un término de obra o labor el cual finaliza el 14 de diciembre de 2021, desde hace más de 25 años mi prohijado se desempeña como pescador artesanal independiente, tal como lo puede constatar en el certificado de la Asociación de Pescadores de Puerto Serviez y los empleos en los cuales se ha desempeñado solo los ha realizado de manera ocasional; cabe resaltar que mi prohijado es quien aporta de manera



económica con los gastos que tiene su señora progenitora GILMA ROSA SANTAMARIA DE ORTEGA como lo son sus necesidades básicas del hogar, gastos personales y servicios médicos, tal como lo puede evidenciar en las pruebas aportadas .

AL CUARTO: No es cierto, ya que mi prohijado ha suplido los gastos necesarios para su edad, además desde que iniciaron su etapa escolar han estado matriculados en colegio público en donde también reciben su respectivo almuerzo; mi prohijado ha cumplido con la obligación de gastos de vestuario, útiles escolares, uniformes, alimentación y recreación.

AL QUINTO: No es cierto, ya que como la manifiesta la demandante los menores se encuentran matriculados en un Colegio público en el cual no se paga pensión y/o matrícula, además cuentan con un beneficio de recibir su almuerzo de lunes a viernes; mi prohijado ha suplido los gastos escolares como lo son uniformes y útiles escolares; hay que resaltar que mi prohijado se encuentra domiciliado a pocas cuadras donde viven sus hijos, a lo cual todos los días está pendiente de sus necesidades, les aporta recreación, como una salida al parque que es ,uy cerca a comer helado o algunas veces comidas rápidas, son los menores cuando tienen alguna actividad escolar que demanda algunos implementos de papelería quienes le informan a mi prohijado y este es quien compra los que necesiten para sus tareas, además también les aporta diariamente dinero para sus onces en el colegio.

AL SEXTO: No es cierto, ya que mi prohijado se desempeña como pescador artesanal independiente, tal como lo puede constatar en el certificado de la Asociación de Pescadores de Puerto Serviez.

SEPTIMO: Es falso, ya que mi prohijado ha suplido los gastos necesarios de sus hijos, y la audiencia de conciliación fue provocado por motivos personales ajenos a los intereses de los niños, cabe resaltar que la diligencia de conciliación ante la COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA se realizó el día 13 de mayo de 2021.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES



PRIMERA: Me opongo a la pretensión primera de esta demanda, que se refiere, a la solicitud de "sírvese decretar un aumento de la cuota alimentaria (...) Le ruego aumentarla a por lo menos el 50% de lo devengado por el demandado, más los incrementos anuales de rigor." conforme a las mismas razones en que se fundamentan en las excepciones propuestas en el presente escrito, especialmente con fundamento en lo manifestado en reiteradas Jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, en el Código de la Adolescencia y la Infancia (Ley 1098 del 08 de Noviembre de 2006) y artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.

Para fijar la cuota de alimentos se debe acreditar debidamente, la capacidad económica de los alimentantes.

La obligación de suministrar alimentos, siempre es solidaria para los padres, debiendo cada uno contribuir a prorrata de los ingresos el pago de alimentos.

Es de vital importancia recabar que las necesidades de los hijos deben ser satisfechas por ambos padres, y, sólo en caso de imposibilidad o a falta de éstos, es que la Ley Colombiana autoriza fijar esta obligación en parientes próximos como los abuelos.

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión segunda que se refiere a "Sírvese, igualmente, ordenar al obligado a que consigne dicha cantidad a órdenes de su Despacho en el

Banco Agrario de esta ciudad.". Por las razones expuestas en las excepciones propuestas en el presente escrito en especial como está probado y ya se dijo existe una cuota provisional de alimentos fijada por la COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA, dicha cuota que mi poderdante mes a mes ha suministrado oportunamente dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la funcionaria competente además como lo manifestó la demandante en el hecho segundo "sin embargo en la actualidad está entregando CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales por los dos niños no obstante estar trabajando" mi prohijado ha suministrado el valor duplicado a lo ordenado.

TERCERA: Me opongo a la pretensión tercera ya que mi prohijado como lo manifesté anteriormente ha cumplido cabalmente con sus obligaciones alimentarias.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente, su señoría, me permito, proponer a nombre de mi mandante las siguientes excepciones de mérito:



1. "CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y ECONÓMICOS PARA CON EL NIÑO".

Se fundamenta esta excepción en que "Mi prohijado ha procurado alimentos a favor de sus menores hijos desde su nacimiento, suministrándoles lo necesario para su crecimiento y desarrollo como un padre responsable, y así está dispuesto a seguir ofreciéndole en la medida que sus recursos económicos lo permitan, a pesar que su actividad económica es Pescador Artesanal y sus ingresos mensuales varían en las diferentes épocas del año y la Veda, mi prohijado procura por suministrar todo lo que sus hijos necesiten.

El porcentaje del 50% solicitado por la madre del menor es poco garantista con las obligaciones que tiene mi prohijado, ya que tiene sus propios gastos personales, los gastos de su hogar junto con su compañera permanente y los gastos que tiene con su progenitora, además, sin hacer un análisis no solo de la capacidad económica del alimentante, sino en la necesidad de los alimentados y la capacidad económica de la parte que solicita la cuota. No solo se debe basar en la norma que establece "*que hasta el 50% del salario que devenga el alimentante*", sino que, se deben probar los supuestos de hecho en que se basan las pretensiones, las necesidades del alimentario y reitero, de los alimentantes; ya que la demandante manifiesta que los gastos escolares han variado sin tener en cuenta que los niños continúan estudiando en un colegio oficial y como lo he manifestado en los hechos, los menores allí también reciben almuerzo de lunes a viernes, no con esto se pretende que por este motivo mi prohijado no se obligue a suplir las necesidades de los niños, pero si dentro de la medida de sus ingresos mensuales.

Verificando el escrito demandatorio se puede verificar que existe una cuota provisional de alimentos fijada por la COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA, dicha cuota que mi poderdante mes a mes ha suministrado oportunamente dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la funcionaria competente además como lo manifestó la demandante en el hecho segundo "sin embargo en la actualidad está entregando CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales por los dos niños no obstante estar trabajando" mi prohijado ha suministrado el valor duplicado a lo ordenado; esta cuota ha sido acorde a las necesidades alimentarias propiamente como tal, desde entonces el progenitor ha cumplido mensualmente con la cuota ordenada.



2. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN LA CRIANZA Y CUIDADO DE LOS HIJOS.

Cuando exista Declaración de Nulidad de un Matrimonio, Divorcio, Separación etc., la responsabilidad para la obligación del pago de los gastos debe dejarse en condiciones de equidad entre los miembros de la pareja, así como las obligaciones y derechos que se desprenden de la paternidad, de conformidad con los artículos 13- 42-23-y 44 de la Constitución Política.

3. FALTA DE ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTARIO.

La revisión de la cuota no puede otorgarse por la sola solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir con varios presupuestos a saber:

- a) Copia del Acta de Conciliación o del acuerdo
- b) Acreditación del cambio de las necesidades del alimentario

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” Artículo 167 del C. G.P.

5º.- **INNOMINADA O GENÉRICA**, solicito su señoría, reconocer de oficio, las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso.

De manera atenta y comedida, me permito, manifestar al señor Juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones presentadas por la demandante a través de su apoderada de confianza y en su lugar acceder a las excepciones presentadas en el escrito de traslado de la demanda.

PRUEBAS

Solicito, al señor Juez se tengan como pruebas las excepciones de mérito formuladas, las documentales aportadas por la parte demandante y demandada dentro del proceso, y, sirva tener y ordenar como tales las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTALES.

Allego al Despacho, y solicito, sea decretada y tenida como prueba dentro del proceso los siguientes:



1. Recibos de pago de las cuotas de alimentos, con esta prueba se pretende demostrar que mi prohijado ha cumplido a cabalidad con la cuota de alimentos.
2. Certificado de la Asociación de Pescadores de Puerto Serviez ASOSERVIEZ, con esta prueba se pretende demostrar que mi prohijado durante toda su vida se ha desempeñado como pescador Artesanal.
3. Declaración Juramentada extra proceso de la señora GILMA ROSA SANTAMARIA DE ORTEGA, con esta prueba se pretende demostrar que mi prohijado no solo tiene las obligaciones propias y la de sus hijos, sino que además tiene obligación alimentaria con su progenitora.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente, solicito, al señor Juez, se sirva ordenar, se fije fecha y hora para que la señora demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente y/o en sobre cerrado, el que allegaré oportunamente al Despacho, le formularé, respecto al contenido de la demanda y pretensiones y demás asuntos relacionados con la demanda y que su señoría considere de vital importancia para el proceso.

III.- TESTIMONIOS

Su señoría solicito se recepcione los testimonios de las siguientes personas las cuales pueden dar fe de lo manifestado en el escrito de la demanda ya que son personas cercanas al núcleo familiar de los niños y del demandado, y conocen de primera mano que mi prohijado es un padre responsable, cumple con sus obligaciones alimentarias y que desde hace 25 años se dedica a la actividad de pescador artesanal en el centro poblado de Puerto Serviez, del municipio de Puerto Boyacá.

1. La señora GILMA ROSA SANTAMARIA DE ORTEGA quien puede ser citada por intermedio del demandado o al celular 3116037070.
2. El señor Luis Fernando ortega santamaria quien puede ser citada por intermedio del demandado o al celular 3155332385.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos (Ley 1098 del 08 de Noviembre de 2006) artículo 13 -23 - 42-y 44 de la Constitución Política, artículo de la Convención sobre los Derechos de los niños **y** demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

- **LA SUSCRITA:** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en Carrera 5 No. 14A-23 Puerto Boyacá, Teléfono 3105812167, correo electrónico: evelyx2@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. N° 1.049.606.214 De Tunja
T.P. 216.014 del C. S. de la Judicatura

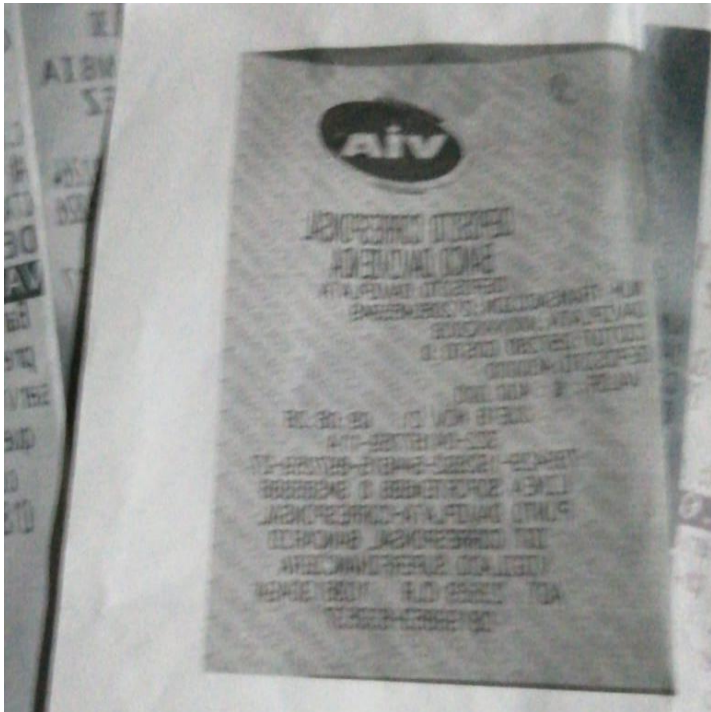
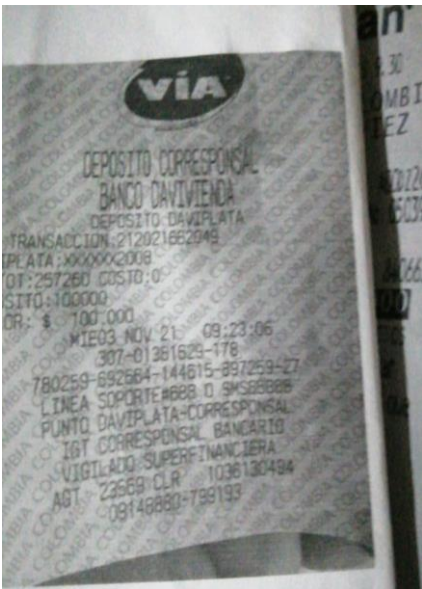


PRUEBAS
1.





EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada





2.



ASOCIACION DE PESCADORES DE PUERTO SERVIEZ ASOSERVIEZ

NIT: 900324448-1

CERTIFICA

Que el señor OSCAR DE JESUS BEDOYA SANTAMARIA con cc: 3.132.828 de PUERTO BOYACA (BOYACA) es una persona que desde hace más de 25 años realiza la Actividad como Pescador Artesanal INDEPENDIENTE, en esta Zona del Rio Magdalena, vive y radica en el Municipio de puerto Boyacá, centro Poblado de puerto serviez Barrio El Centro podemos dar fe que es una persona Honesta y Responsable con sus labores y obligaciones.

Esta certificación se expide a los 02 días del mes de Noviembre del 2021 para trámites legales.

Gracias por su atención prestada

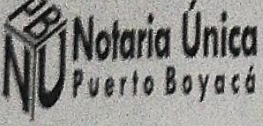
Más Información:

Correo: pabloa.v.s@hotmail.com
Celular: 3223719877

Pablo Villarreal Sanchez
PABLO ANDRES VILLARREAL SANCHEZ
CC: 1.056.778.319 DE PUERO BOYACA
PRESIDENTE ASOSERVIEZ



3.



NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ

CÓDIGO: E 9 F

DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRA PROCESO No.0698

DECLARANTE: GILMA ROSA SANTAMARIA DE ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **46.641.522** expedida en Puerto Boyacá, quien en la actualidad reside en el barrio el alto Puerto Servies jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), celular **3125648943** de profesión u oficio: ama de casa, estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL**.

Solicito a la señora Notaria autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos. -----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores. -----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta. -----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que soy la madre y progenitora del señor **OSCAR DE JESUS BEDOYA SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.132.828 expedida en Puerto Salgar, (Cundinamarca), de quien dependo económicamente en todo de él, toda vez que es la persona que asume mis necesidades básicas del hogar, gastos personales y servicios médicos. -----

CUARTO: Declaro que es un hecho cierto que mi estado civil es de soltera sin unión marital, no he contraído nupcias de manera civil o religiosa. -----

DERECHOS. Al usuario se le informó el contenido del Artículo 10 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extra juicio se extiende a insistencia del interesado.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA. Leída que fue esta acta, el declarante la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprueba y en Consecuencia la firma por ante mí y conmigo la Notaria que autoriza esta Acta Notarial, Y Certifica que Los Declarantes son personas hábiles para declarar en proceso y fuera de él.

Derecho Notarial **\$13.800 Iva \$2.622**. Según resolución 00536 del 22 de enero de 2021 y Resolución 00545 de enero 25 de 2021.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Puerto Boyacá, el día (02) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

DECLARANTE: GILMA ROSA SANTAMARIA DE ORTEGA.



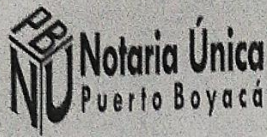
Notaria Única de Puerto Boyacá - Boyacá
Notaria. Margoth Salinas Bernal
Dirección. Carrera 5 No. 6B-280
Teléfono. 8+7386089

Email. unicapuertoboyaca@supernotariado.gov.co



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada



NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ

CÓDIGO: E 9 F

DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRA PROCESO No.0698

FIRMA DECLARANTE:

En virtud de lo dispuesto en la instrucción administrativa 04 de fecha marzo 16 de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su punto No. 02, se suspende imposición y cotejo de huella dactilar en los tramites o actos que se adelantan en las diferentes notarias del país. En concordancia con la resolución No. 02948 del 18 de marzo del 2020.

Gilma Rosa
C.C.No. 46647522


MARGOTH SALINAS BERNAL.
NOTARIA UNICA



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Email. unicapuertoboyaca@supernotariado.gov.co

Notaria Única de Puerto Boyacá - Boyacá
Notaria. Margoth Salinas Bernal
Dirección. Carrera 5 No. 6B-280
Teléfono. 8+7386089